

RESOLUCIÓN No 2020-023-CGADMFO

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 3 de la Constitución, son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, señala: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 55 del COOTAD, determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 473 del COOTAD, establece "*Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.*"

Que, de acuerdo al Informe Técnico 221-Dirección de Ordenamiento Territorial de fecha 24 de enero del 2020, el Ing. Ulises Jiménez, Arq. Francisco Sánchez y Arq. German Ortega, Analista de Catastros Rural, Director de Ordenamiento Territorial y Jefe de Avalúos y Catastros respectivamente concluyen que "*Del bien inmueble consignado en escritura se va realizar el fraccionamiento individual y partición extrajudicial, resultando 3 predios, de acuerdo a las líneas de fabrica adjuntadas. De acuerdo a la minuta elaborada por la Abg. Silvia Heredia Álvarez los lotes 1, 2 y 3 serán adjudicados a los señores Chimarro Guachamin Sandro, Chimarro Guachamin Robert Wilson y Chimarro Guachamin Edison Marcelo respectivamente*"

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),



RESUELVE:

Por Unanimidad:

AUTORIZAR LA PARTICIÓN EXTRAJUCIAL POR SUCESIÓN DE CAUSA DE MUERTE DE LA SEÑORA MARÍA INÈS GUACHAMIN A FAVOR DE LOS SEÑORES CHIMARRO GUACHAMIN SANDRO, CHIMARRO GUACHAMIN ROBERTO WILSON, Y CHIMARRO GUACHAMIN EDISON MARCELO , DE ACUERDO AL INFORME TÉCNICO NRO.221-DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

La presente resolución se notificará para los fines pertinentes a: Consejo Municipal, Procuraduría Síndica, Ordenamiento Territorial, **Comunicación Social** a los peticionarios.

RAZON: Siento por tal que la presente resolución fue tomada en Sesión Extraordinaria de Concejo, realizada el día 07 de febrero del 2020.



Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL.- QUE CERTIFICA

